JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 **2020 00119** 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (R.C.E) ha instaurado **FRANCISCO JAVIER AGUDELO AGUDELO, LUZ MARY SÁNCHEZ GRISALES, CAMILA AGUDELO SÁNCHEZ y SANTIAGO AGUDELO SÁNCHEZ** en contra de **JHON JAIME TORRES OSPINA, LIBERTY SEGUROS S.A., MUNDIAL DE RUTAS S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., JUAN CARLOS GALLEGO ARREDONDO, ANA LILIANA ARREDONDO RESTREPO, DIDIER LOPERA PÉREZ, CADEMAC S.A.S y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) En el poder allegado, deberá cumplir con el contenido del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado o apoderados, que en todo caso, deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados.

2) Allegará certificados de existencia y representación de las sociedades: Liberty Seguros S.A., Allianz Seguros S.A. y Compañia Mundial de Seguros S.A.; documento idóneo para acreditar la existencia de una sociedad, y dado que lo arrimado para tales fines, y para esas aseguradoras corresponde a registros mercantiles.

3) Dadas las calidades en que pretende demandar, allegará historiales de los vehículos de placas: RIC 253, TDZ 569 y WEE150, de los que se verifique que para el momento del accidente en el que perdiera la vida el joven Agudelo Sánchez, Mundial de Rutas S.A.S, Ana Liliana Arredondo Restrepo y Cademac S.A.S, eran, respectivamente, por cuenta de quien estaban afiliados y propietarios de los automotores.

4) Aclarará en la demanda y anexos (poder) el nombre correcto de la sociedad a demandar, CADEMAC S.A.S; por cuanto dentro de aquellos documentos indica una persona diferente.

5) En las pretensiones, precisará en lo concerniente a la declaración que contra Mundial de Seguros S.A. solicita, la misma es por cuenta del aseguramiento de cuál vehículo; lo anterior se echa de menos en el respectivo pedimento.

6) Con respecto a la solicitud de pruebas que denomina, pruebas trasladadas, dará cumplimiento al inciso segundo del artículo 173 del CGP, toda vez que no se verifica que sumariamente hubiera acreditado ante las entidades solicitadas la petición del respectivo documento y que la misma no hubiera sido atendida; contrario a lo que si manifestó con relación a las pólizas de seguro en relación con las aseguradoras codemandadas.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 71

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 4 de agosto de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9e6966a289712048745f3d1c28b41ca710aa302df33a9b1096b746faf0bc22a
Documento generado en 03/08/2020 12:06:52 p.m.